GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°239-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 11 JUN. 2024

VISTOS: La CARTA N° 098-2024-CIVU/C, el INFORME N° 522-2024-JCMC, el INFORME N° 5091-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 5237-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 074-2024-GRU-ORAJ-NNRA, al OFICIO N° 0907-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, para efectos del presente expediente administrativo, la Normativa de Contrataciones del Estado será entendido por:

- Por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (en adelante la Ley).
- Por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 (en adelante el Reglamento).

Que, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR**, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203´260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", suscribieron el **CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GR**, para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, bajo el sistema de contratación Tarifas y Suma Alzada, por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/ 1´943,871.49), sin IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual CIENTO OCHENTA (180) días calendarios;

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR** en el numeral h) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: **"Aprobar la sustitución del residente de obra, personal técnico u otro relacionada con los contratos suscritos en el ámbito de sus funciones según corresponda";**

Que, con **CARTA N° 098-2024-CIVU/C**, de fecha 13 de junio del 2024, se solicita cambio de personal profesional en el cargo de Ingeniero de Producción para el servicio de consultoría de obra de Supervisión de Ejecución de la Obra; por renuncia de la Ing. Civil JESSICA ETELVINA PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), proponiendo como nuevo profesional que asumirá el cargo de Ingeniero de Producción Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642);

Que, con **INFORME N° 522-2024-JCMC** de fecha 06 de junio de 2024 el Ing. Jose Carlos Merino Corrales – Administrador de Contrato III, remite la revisión y aprobación de solicitud de cambio de Ingeniero de Producción de la Supervisión de la Obra;

Que, con **INFORME N° 5091-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 06 de junio del 2024, el Ing. Martin Corona Villafuerte Miranda – Director del Programa Sectorial III – SGO, donde declara procedente la solicitud de cambio de especialista Ingeniero de Producción de la Supervisión de la Obra; criterio técnico que acogido y ratificado con **OFICIO N° 5237-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 06 de junio de 2024, el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano – Director del Programa Sectorial IV, y consecuentemente solicita el cambio de especialista, donde hace realce que cumple el nuevo profesional con los requisitos para el cambio de especialista Ingeniero de Producción de la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" SNIP: 158378, CUI N° 2235119;

Que, es importante señalar que el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada. **Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal propuesto debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.** En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra" (subrayado es agregado);

Que, la sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.";

Que, de la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, de manera concordante, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)";

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, remitiéndonos a la evaluación de los documentos adjuntados en la CARTA N° 078-2024-CIVU/C, de la Supervisión por la que solicita el cambio de personal en el cargo de Ingeniero de Producción del CONTRATO N° 001-2024-GRU-GR para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" SNIP: 158378, CUI N° 2235119, obra la CARTA DE RENUNCIA POR SALUD AL CARGO DE INGENIERO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de mayo de 2024, de la Ingeniera Civil JESSICA ETELVINA PAIPAY CASAS con CIP N° 149714 a efectos de corroborar su estado de salud adjunta copia del Certificado Médico N° 86349 expedida por el Galeno Frank Clever Rodríguez Montes y la Receta Médica también suscrito por dicho médico;

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 001-2024-GRU-GR.CS, la misma que ha dado origen al CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GR, cuyo objeto es la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – CUI Nº 2235119, la empresa Contratista CONSORCIO INGENIERÍA VIAL UCAYALI, ha presentado su solicitud de Sustitución de Especialista de INGENIERO DE PRODUCCION, proponiendo al Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), como reemplazo del Ing. Civil JESSICA ETELVINA PAIPAY CASAS con CIP Nº 149714, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 162.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo INGENIERO DE PRODUCCION con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia;

Que, en esa línea proponen al Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), como reemplazo en el cargo de INGENIERO DE PROUCCIÓN, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION; B.2) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la **CONCURSO PUBLICO N°001-2024-GRU-GR;**

Ing. De Producción	Ingeniero Civil	**Experiencia mínima de 2 años** como Especialista o Ingeniero o Supervisor o Jefe o Responsable o la combinación de estos en/de: Producción y/o experiencia como supervisor y/o Supervisor de Tramo y/o Jefe de Supervisión de Tramo y/o Responsable de la Jefatura de Supervisión y/o Ingeniero Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Jefe del equipo de Supervisión y/o inspector y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de residente y/o Residente de Obra o Residente o Ingeniero Residente de Obra en ejecución o supervisión o inspección de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita como Perfil Profesional un **Ingeniero Civil** que el profesional propuesto JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA, ostenta el título profesional de INGENIERO CIVIL expedido por la Universidad Alas Peruanas con fecha 31 de mayo del 2021, adjuntando su Diploma de Membresía Ordinaria al Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 16 de octubre del 2021 otorgándole el Registro del CIP N° 265642 y su Certificado de Habilidad Profesional, en consecuencia se advierte que dicho profesional propuesto cumple con el Perfil Profesional requerido por las Bases Integradas;

Que, asimismo es importe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del

Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la Republica", dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión;

Que, en esa línea, los profesionales que participan en la ejecución de la obra, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesionales correspondiente y la experiencia del personal profesional propuesto se acreditara mediante la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la obra, tanto para aquellos titulados en Perú o en el extranjero;

Que, siendo ello así, resulta necesario verificar y evaluar los documentos de experiencia profesional del Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), propuesto para reemplazo en el cargo de INGENIERO DE PRODUCCIÓN, conforme se describe a continuación:

1) *Copia de CONSTANCIA DE TRABAJO expedido por la Gerente de la empresa GEYDE CONTRATISTAS GENERALES EIRL., con fecha 20.04.2022 por la cual certifica que el Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), presto sus servicios profesionales como ASISTENTE DE RESIDENTE en la Ejecución del Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. 7 DE JUNIO DEL CENTRO POBLADO DE VILLA AMERICA, DISTRITO DE PALCAZU - OXAPAMPA – PASCO", en periodo comprendido del 13 de setiembre del 2021 al 20 de abril del 2022, mediante la cual acredita una experiencia de **Doscientos diecinueve (219) días calendarios**;*
2) *Copia de CERTIFICADO DE TRABAJO expedido por la representante de la empresa CONTRATISTAS ENGINEERING WORLD SAC., con fecha 15.07.2023 por la cual certifica que el Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), presto sus servicios profesionales como INGENIERO DE PRODUCCIÓN en la Ejecución.*
   - *REMODELACIÓN DE AUDITORIO DEL COLEGIO MEDICO CONSEJO REGIONAL XIII – COLEGIO MEDICO.*
   - *MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS PAVIMENTOS EN EL LADO AIRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL CAPITAN FAP DAVID ABENSUR RENGIFO.*

   *En el periodo comprendido del 21 de abril del 2022 al 30 de junio del 2023, mediante la cual acredita una experiencia de **Cuatrocientos treinta y cinco (435) días calendarios**;*
3) *Copia de CERTIFICADO DE TRABAJO expedido por el Ing. MAURO MOSCAIRO CRURA, con fecha 17.01.2024 por la cual certifica que el Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), presto sus servicios profesionales como ASISTENTE DE SUPERVISIÓN en la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DE LAS AREAS DE PAVIMENTACIÓN DEL AEROPUERTO PUCALLPA", en periodo comprendido del 01 de julio al 31 de octubre del 2023, mediante la cual acredita una experiencia de **Ciento veintidós (122) días calendarios**;*
4) *Copia de CONSTANCIA DE TRABAJO expedido por el Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA DE PUENTES, con fecha 20.03.2024 por la cual certifica que el Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), presto sus servicios profesionales como ASISTENTE DE SUPERVISIÓN en el Proyecto: "REPARACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL AMP.AY-106 SAN MARTIN DE CCYACC (INTERVENSIÓN EN EL PUENTE CCOHALLI) DISTRITO DE PARAS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", en periodo comprendido del 03 de noviembre del 2023 al 04 de febrero del 2024, mediante la cual acredita una experiencia de **Noventa y tres (93) días calendarios**;*
5) *Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO expedido por el Representante Común del CONSORCIO ENVIRONMENT, con fecha 13.05.2024 por la cual certifica que el Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), presto sus servicios profesionales como JEFE DE SUPERVISIÓN en el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE ALEXANDER VON HUMBOLDT DEL DISTRITO DE ALEXANDER VON HUMBOLDT - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI", en periodo comprendido del 05 de febrero al 06 de mayo del 2024, mediante la cual acredita una experiencia de **Noventa y un (91) días calendarios**;*

Que, sumados las experiencias antes descritas del Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), cuanta con Dos (02) años, dos (02) meses y siete (07) días, en obras generales por lo que cumple con lo requerido en las bases integradas;

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la **Opinión N° 139-2016/DTN**, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, con **OFICIO N° 0907-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 11 de junio del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el **INFORME LEGAL N° 074-2024-GRU-ORAJ-NNRA** acogiendo el pronunciamiento legal, donde se pronuncia por la procedencia a la solicitud de cambio de pernal clave del **Ingeniero de Producción** para la Supervisión de la Ejecución de la Obra, por renuncia de la Ing. Civil JESSICA ETELVINA PAIPAY CASAS (CIP N° 149714), proponiendo como nuevo profesional que asumirá el cargo de Ingeniero de Producción Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), formulada con **CARTA N° 098-2024-CIVU/C**, de fecha 13 de junio del 2024, el representante común del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, y estando el **INFORME N° 522-2024-JCMC** de fecha 06 de junio de 2024 el Ing. Jose Carlos Merino Corrales – Administrador de Contrato III, al **INFORME N° 5091-2024-GRU-GRI-SGO** de fecha 06 de junio del 2024, el Ing. Martin Corona Villafuerte Miranda – Director del Programa Sectorial III – SGO, criterio técnico que acogido y ratificado con **OFICIO N° 5237-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 06 de junio de 2024, el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano – Director del Programa Sectorial IV;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima. previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Cambio de INGENIERO DE PRODUCCIÓN Ing. Civil JESUS JUNIOR MONTEVERDE DAZA (CIP N° 265642), en reemplazo de la Ing. Civil JESSICA ETELVINA PAIPAY CASAS con CIP Nº 149714; para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" SNIP: 158378, CUI N° 2235119, solicitado con CARTA N° 098-2024-CIVU/C de fecha 03 de junio del 2024, suscrito por el representante

común de la Contratista CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos presentados;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI y CONSORCIO VIAL MAY USHIN, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística para que en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por parte del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA SUB GERENCIA DE OBRAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B° G.R.U.